



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202100158-00
Demandante: Henry Yovanny Palacios Romaña y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Seguir adelante ejecución

El juzgado profiere auto de seguir adelante con la ejecución, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto de 13 de septiembre de 2021¹, se libró mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, así:

“1.- A favor de **HENRY YOVANNY PALACIOS ROMAÑA**, la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.508.680.00) M/Cte., por perjuicios morales, y por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340.00) M/Cte., por daño a la salud; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

2.- A favor de **HENRY YESID PALACIOS PARRA**, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.508.680.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

3.- A favor de **HEINER DAVID PALACIOS ASPRILLA**, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.508.680.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

4.- A favor de **DIAMANTINA MARÍA ROMAÑA MOSQUERA**, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.508.680.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

5.- A favor de **ARMANDO PALACIOS MORENO**, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

6.- A favor de **ELADIO ROMAÑA GAMBOA**, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

7.- A favor de **ANA CELIA MOSQUERA MURILLO**, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la

¹ Ver documento digital “06.- 13-09-2021 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO”.

tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

8.- A favor de **ELIZABETH PALACIOS ROMAÑA**, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

9.- A favor de **DAMARY MENA ROMAÑA**, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

10.- A favor de **ROCÍO PALACIOS ROBLEDO**, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

11.- A favor de **EDDY MENA ROMAÑA**, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340.00) M/Cte., por perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.”

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente las constancias de envió por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a los documentos digitales “07.- 14-09-2021 COMUNICACION ESTADO”, “08.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”, “09.- 3-11-2021 CORREO” y “10.- 3-11-2021 ACREDITA REMISION”.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 8 al 22 de noviembre de 2021. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** no contestó la demanda.

Por tanto, y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago del 13 de septiembre de 2021, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

Condena en costas

El artículo 365 del CGP dispone en su numeral 1º que “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...*”. Por tanto, como la ejecutada resultó vencida, se le condenará al pago de las costas, motivo por el cual, con base en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el 4% del capital cobrado, esto es la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.442.778.00) M/Cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de favor de la **HENRY YOVANNY PALACIOS ROMAÑA, HENRY YESID PALACIOS PARRA, HEINER DAVID PALACIOS ASPRILLA, DIAMANTINA MARÍA ROMAÑA MOSQUERA, ARMANDO PALACIOS MORENO, ELADIO ROMAÑA GAMBOA, ANA CELIA MOSQUERA MURILLO, ELIZABETH PALACIOS ROMAÑA, DAMARY MENA ROMAÑA, ROCÍO PALACIOS ROBLEDO y EDDY MENA ROMAÑA**, y en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.442.778.00) M/Cte. Por secretaría y una vez en firma esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: grupojuridicodeantioquia@gja.com.co ; notificaciones@gja.com.co ; isabelorozco@gja.com.co ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3689f8c882345e74583893e0fd565d4893ecadea51486eb389e369e27895f6a3**
 Documento generado en 04/04/2022 10:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>